

ACTUALIDAD – Nota Técnica

24 de septiembre de 2020

GUÍA PRÁCTICA DE LA REFORMA DEL IMPUESTO DE SUCESIONES EN CATALUNYA

El pasado 29 de abril el Parlament de Catalunya aprobó la **ley 5/2020, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente**. La parte primera de esta normativa regula las medidas fiscales que han sido adoptadas, y concretamente, en el apartado de tributos cedidos capítulo II, se recogen las modificaciones referidas al impuesto sobre sucesiones y donaciones. En esta reseña nos referiremos solo a las transmisiones *mortis causa*, esto es, a la “modalidad Sucesiones”.

¿A quién afecta esta ley?

A efectos del impuesto de sucesiones, afecta a aquellos **causantes que tengan su residencia fiscal en Catalunya**, siguiendo el criterio establecido en el artículo 28 de la ley 22/2009, y solo a los hechos imponible del impuesto de sucesiones devengados a partir del **30 de abril de 2020**.

¿Qué modificaciones se han adoptado?

- La reintroducción de los **coeficientes multiplicadores** en función del patrimonio preexistente para los contribuyentes de los grupos I y II.
- La modificación del **régimen de bonificaciones** en la cuota.
- Cláusula de **incompatibilidad de las reducciones y exenciones** con las bonificaciones.

- La **regla de mantenimiento** establecida para el disfrute de la reducción del 95 % aplicable a la adquisición mortis causa de **bienes del patrimonio cultural**.

Se modifican los coeficientes multiplicadores para el cálculo de la de la cuota tributaria:

- Coeficiente Multiplicador según grado de parentesco (PREVIO 30 abril 2020):

Grupos I y II*	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

- Coeficiente Multiplicador según grado de parentesco (A PARTIR 30 abril 2020):

Patrimonio preexistente (euros)	Grupos de parentesco		
	I y II	III	IV
De 0 a 500.000.	1,0000	1,5882	2,0000
De 500.000,01 a 2.000.000,00.	1,1000	1,5882	2,0000
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00.	1,1500	1,5882	2,0000
Más de 4.000.000,00.	1,2000	1,5882	2,0000»

El cambio **eleva los coeficientes** penalizando a los causahabientes del **grupo I y II** en relación al patrimonio preexistente del contribuyente.

La modificación del régimen de bonificaciones en cuota

- Se mantiene la bonificación del 99% para los cónyuges de la cuota tributaria del impuesto (incluyendo cantidades procedentes de seguros de vida).
- **Disminuyen** de forma considerable las **bonificaciones marginales** de los contribuyentes del **grupo II** (descendientes y adoptados de

* Ver anexo para la clasificación de grupos.

veintiuno o más años, ascendientes y adoptantes) que se fijan de la siguiente forma:

- a) Para los contribuyentes del grupo I (Antes aplicaba también al grupo II):

Base imponible	Bonificación (%)	Resto base imponible	Bonificación marginal (%)
0,00	0,00	100.000,00	99,00
100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00

- b) Para el resto de los contribuyentes del **grupo II** (no cónyuge):

Base imponible	Bonificación (%)	Resto base imponible	Bonificación marginal (%)
0,00	0,00	100.000,00	60,00
100.000,00	60,00	100.000,00	55,00
200.000,00	57,50	100.000,00	50,00
300.000,00	55,00	200.000,00	45,00
500.000,00	51,00	250.000,00	40,00
750.000,00	47,33	250.000,00	35,00
1.000.000,00	44,25	500.000,00	30,00
1.500.000,00	39,50	500.000,00	25,00
2.000.000,00	35,88	500.000,00	20,00
2.500.000,00	32,70	500.000,00	10,00
3.000.000,00	28,92	en adelante	0,00

* Ver anexo 2 para la clasificación de grupos.

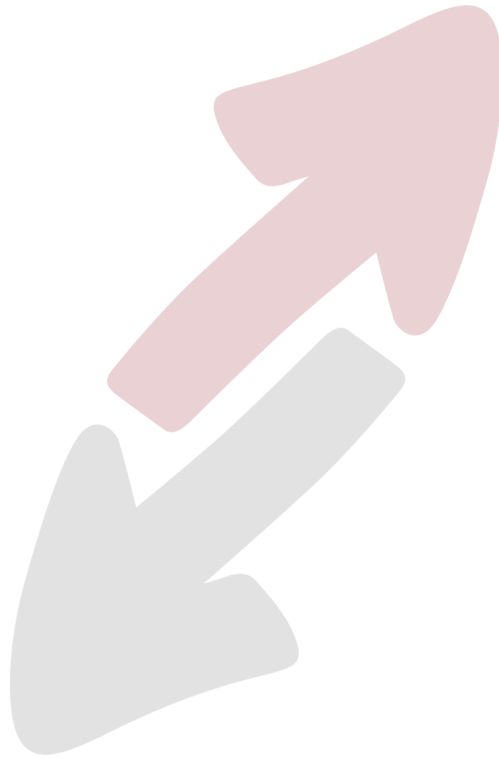
Introducción de una cláusula de incompatibilidad de reducciones y exenciones con el régimen de bonificaciones

Se incorpora a la ley una **cláusula de exclusión** del derecho a la **bonificación** de los contribuyentes del grupo I y II, en el caso de que opten por cualquiera de las siguientes reducciones y exenciones:

- Las **reducciones** establecidas por las **secciones tercera a décima** (excepto vivienda habitual):
 1. Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica
 2. Reducción por la adquisición de participaciones en entidades
 3. Reducción por la adquisición de participaciones en entidades por parte de personas con vínculos laborales o profesionales
 4. Reducción por la adquisición de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal
 5. Reducción por la adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria del causahabiente
 6. Reducción por la adquisición de bienes del patrimonio cultural
 7. Reducción por la adquisición de bienes del patrimonio natural
- Las exenciones y reducciones de modernización de las explotaciones agrarias (ley 19/1995).
- Cualquier otra reducción de la base imponible o exención que requiera que el contribuyente la solicite y que dependa de la concurrencia de determinados requisitos cuyo cumplimiento corresponda exclusivamente a la voluntad del contribuyente.

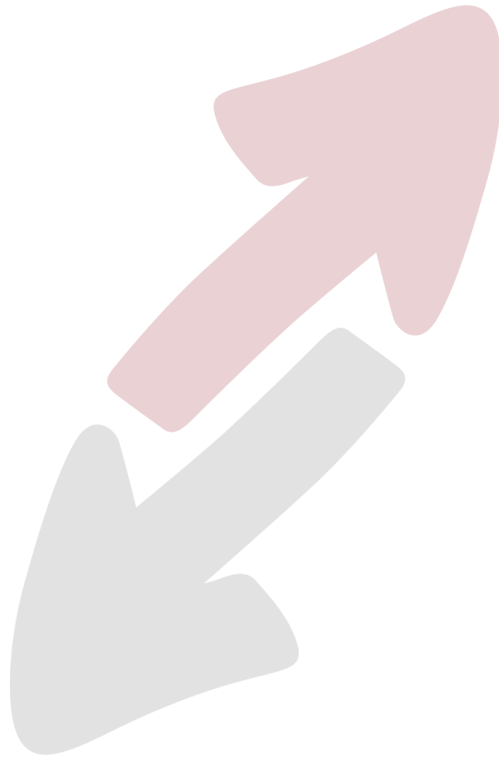
¿Cómo ha cambiado la reducción del 95% a la adquisición mortis causa de bienes del patrimonio cultural?

Los bienes de patrimonio cultural adquiridos por la Generalidad o por un ente local territorial de Catalunya, podrán aplicarse la reducción sin emplear la regla de mantenimiento, siempre y cuando los bienes de patrimonio cultural se hayan adquirido a **título gratuito**.



ANEXO. - Grupos de parentesco:

- **Grupo I:** descendientes y adoptados menores de veintiún años.
- **Grupo II:** descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- **Grupo III:** colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.
- **Grupo IV:** colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.



ÁREA TRIBUTARIA

Nuestra área tributaria presta asesoramiento jurídico-tributario de gran calidad, para empresas y negocios tanto de personas físicas como jurídicas.

Disponemos de un equipo de profesionales compuesto por más de 10 abogados de reconocida trayectoria, que han alcanzado en sus 4 años de existencia, elevados estándares de eficiencia y cualificación, gestionando en estos años más de 800 asuntos de diversa índole y ofreciendo:

- **C**alidad y soluciones ad hoc
- **E**xperiencia
- **C**ompetitividad en precios
- **A**gilidad

Combinamos nuestros valores para ofrecer un servicio de alto valor añadido, muy apreciado por nuestros clientes, complementado por las restantes áreas del despacho.

SOBRE NOSOTROS

Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más prestigiosos **Directorios internacionales** como Legal 500, Best Lawyers, Chambers & Partners y Leaders League.

Desde nuestras **tres oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.

info@cecamagan.com





FORNESA
CECA MAGÁN
ABOGADOS

BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2ª
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

MADRID

C/ Velázquez 150
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2ª
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

#EstiloCeca